

RESOLUCIÓN C.O.E. N° 85

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°641/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia establece el régimen aplicable a las modalidades de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas.

Que el artículo 2° de la norma establece los parámetros epidemiológicos y sanitarios que deben reunir los lugares en los que rija la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, por su parte, el artículo 3° enumera los lugares alcanzados por esa medida, entre los que incluye a todos los departamentos de la Provincia de Tucumán.

Que, a su vez, el artículo 4° del mencionado DNU 641/20 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que, asimismo, el artículo 24 de dicho DNU, establece que, en ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" ni la condición de "caso confirmado" de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N°260/20, su modificatorio y normas complementarias.

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°16/1 del 03 de agosto de 2020, suscribió a las medidas dictadas por el DNU 641/20.

Que el DNU 16/1-2020, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán, el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N°641/20, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° de la misma norma (Actividades Deportivas y Artísticas). Y dispone que será, asimismo, tarea del mencionado Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, a fin de constatar que se ajustan a las previsiones enunciadas en el citado DNU.

Que, el incremento de los parámetros epidemiológicos en el territorio de la provincia, evidencia que la proliferación de casos positivos de COVID 19 resulta compatible con la circulación comunitaria.

Que, en tal sentido, resulta necesario tomar las medidas conducentes a readecuar la realización de aquellas actividades que supongan un riesgo para la contención de la circulación del virus, y reforzar los controles que garanticen el cumplimiento del distanciamiento hasta tanto el Ministerio de Salud Pública verifique que el nivel de acatamiento de la población es el adecuado.

Por ello,--

EL SECRETARIO DEL
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° - INSTAR a toda la población a profundizar e incentivar el cumplimiento de todas las medidas de control y protección relativas a la prevención de la propagación del COVID 19 a saber:

- Uso de barbijo o tapaboca
- Distancia social (2 mts)
- Higienización de manos y calzado
- Abstención de la realización de reuniones familiares y sociales

ARTICULO 2° - EXHORTAR a los responsables de las actividades habilitadas a dar cumplimiento estricto con los protocolos específicos aprobados para cada una, bajo pena de aplicación de las correspondientes sanciones.

ARTICULO 3° -EXHORTAR a las autoridades de las distintas jurisdicciones a reforzar e intensificar las medidas de control de acatamiento a la suspensión de las salidas recreativas a lugares de concurrencia masiva, parques, plazas, cualquier otro espacio público.

ARTÍCULO 4°- SUSPENDER la práctica de deportes que impliquen el traslado hacia un lugar específico para su desarrollo alcanzadas por la resolución COE N°39 del 5 de junio de 2020 (enduro, motocross, mountain bike, kayak, pesca deportiva, etc.)

ARTÍCULO 5°- SUSPENDER a partir del día de la fecha el otorgamiento de permisos para turismo interno hasta tanto el Ministerio de Salud Pública se expida sobre su nueva habilitación.

ARTÍCULO 6°-INSTAR a la población en general a acatar las restricciones a la circulación interjurisdiccional dispuestas por el artículo 4° del DNU 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a excepción del personal esencial y los trabajadores de las actividades autorizadas por la Provincia, en cuyo caso deberán presentar el permiso correspondiente a dicha autorización.

ARTÍCULO 7°- EXHORTAR a las instituciones bancarias y cualquier otro establecimiento en los que la concurrencia de personas exceda la capacidad del edificio y la espera deba realizarse fuera de éste, a establecer medidas de ordenamiento y organización a fin de garantizar el distanciamiento social.

ARTÍCULO 8° - COMUNICAR.

